



Oficio RCA No. _____

Socorro, _____

Señores

DIMAS LAMUS AGUIRRE
EMPERATRIZ DEL CARMEN MONROY DE LAMUS
 Predio San Rafael, Vereda Agua Buena
 Palmas del Socorro, Santander

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial Saludo,

La Oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente Acto Administrativo.

Resolución RCA No. 00490-21 de Junio 18 de 2021 obrante en el expediente No. 68755-00146-10 Expedido por la Sede de Apoyo Regional Comunera "Por medio de la cual se Revoca un Acto Administrativo, se ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **DIMAS LAMUS AGUIRRE y EMPERATRIZ DEL CARMEN MONROY DE LAMUS**, en consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente Aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRAN
 Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-00146-10		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Cristian Espinel	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-06
 Barrio La Playa
 Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
 Celular:(311)2039075
 contactenos@cas.gov.co


BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48
 Edificio Sura Oficina 303 Int 01
 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
 Celular:(310)8157695
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
 Celular:(310)8157696
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
 Celular:(310)2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12-38
 Tel:(607)7238925
 Ext.2001-2002
 Celular:(310)6807295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
 Celular:(310)8157697
 velez@cas.gov.co

 <p>Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización (), número 490-21 de fecha: 10 JUNIO 2023, proferida por la CAS.

Al señor (a): Emilia Iz del Carmen Monroy de Jarama
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 37940542 Expedida en: Socorro
 En calidad de: Beneficiaria

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	<input checked="" type="checkbox"/>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 10 abril 2023
 Fecha de desfijación del Aviso: 29 abril 2023
 Número de expediente: 69755-00146-10

Aviso Original firmado por:

Nombre Cristian Espinel
 Cargo Contratista

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacto, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039
Versión: 05
Página 1 de 2
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización (), número 490-21 de fecha: 18 JUNIO 2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): Dinias Jamus Aguirre
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.766.770 Expedida en: Suaita
 En calidad de: Bonohuano

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: y

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	<input type="checkbox"/>
	Dirección no existe	<input type="checkbox"/>
	Cambio de domicilio	<input type="checkbox"/>
	Persona desconocida	<input type="checkbox"/>
	Cerrado	<input type="checkbox"/>
	Rehusado	<input type="checkbox"/>
	Fallecido	<input type="checkbox"/>
	Otro	<input checked="" type="checkbox"/>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 10 abril 2023
 Fecha de desfijación del Aviso: 25 abril 2023
 Número de expediente: 68955-00146-10

Aviso Original firmado por:

Nombre Christian Espinel
 Cargo Contratista

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

RESOLUCIÓN RCA No. 0490-21

"Por la Cual Se Revoca un Acto Administrativo, se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

El Jefe De La Cas Regional Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014 y.

18 JUN 2021

CONSIDERANDO

Que la CAS – Regional Comunera, mediante Resolución RCA No. 00485-10 de fecha 31 de Mayo de 2010, Otorgó Concesión de Aguas por un término de cinco (05) años a nombre de los señores DIMAS LAMUS AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.766.770 expedida en Suaita, Santander y EMERATRIZ DEL CARMEN MONROY DE LAMUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.940.542 expedida en Socorro, Santander, de la Corriente Hídrica Innominada, en un caudal de 0,0872 L/Seg, equivalente al 34% del caudal base de reparto correspondiente a 0,256 L/Seg, recurso hídrico utilizado para Consumo humano de Tres (03) personas permanentes, Diez (10) personas transitorias, Abrevadero de Dos (02) reses, piscicultura y riego de una (01) hectárea, en beneficio del predio denominado San Rafael, ubicado en la Vereda Agua Buena del Municipio de Palmas del Socorro, Santander.

Que el proveido anteriormente mencionado fue Notificado Personalmente a los señores DIMAS LAMUS AGUIRRE y EMERATRIZ DEL CARMEN MONROY DE LAMUS, el día 08 de Noviembre de 2010.

Que mediante Resolución RCA No. 01168-12 de fecha 05 de Octubre de 2012, el Coordinador de la CAS Regional Comunera, Requirió a los señores DIMAS LAMUS AGUIRRE y EMERATRIZ DEL CARMEN MONROY DE LAMUS, para que continuaran dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la mediante Resolución RCA No. 00485-10 de fecha 31 de Mayo de 2010.

Que mediante expediente No. 68755-00087-18 de fecha 07 de Marzo de 2018, se da apertura a la solicitud presentada por los señores DIMAS LAMUS AGUIRRE y EMERATRIZ DEL CARMEN MONROY DE LAMUS, de renovación de Concesión de Aguas de la fuente hídrica Innominada, la cual discurre por la Vereda Agua Buena del Municipio de Palmas del Socorro, Santander.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo al análisis detallado de las actuaciones relacionadas dentro del Expediente No. 68755-00146-10 de fecha 19 de Febrero de 2010, con asunto Concesión de Aguas, se tiene que respecto al Acto Administrativo Resolución RCA No. 01168-12 de fecha 05 de Octubre de 2012, si bien es cierto fue adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijadas por presunción de constitucionalidad y de legalidad, no produjo los efectos jurídicos para los cuales fueron creados convirtiéndolos en actos administrativos validos pero ineficaces ya que su eficacia está condicionada a su publicación o notificación y la misma no fue realizada a las partes interesadas dentro del proceso de la referencia, habiendo ya transcurrido aproximadamente (06) años desde su expedición sin que la Administración hubiese realizado las actuaciones tendientes a subsanar mencionada irregularidad, dejando sin ningún efecto mencionada actuación Administrativa.



NR 072-1



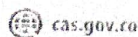
CS-ISO



CS CERTIFICADA



ISO 14001



DE PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N. 9 - 90 Banco La Plaza
Tel: 7238925 - 7238765 - 7235668
Celular: 3111701905
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 No. 14
Edificio 1 Suite oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4891 - 4892
Celular: 3119815295
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 16 canchala 28 esquina
Mano Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 3106217695
mares@cas.gov.co

MALAGA
Calle 12 No. 9 - 14
Edificio Compañía Pro 1
Tel: 7238925 Ext. 6601 - 6602
Celular: 3167742666
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No. 12 - 16
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3106307295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 16 No. 11
Banco Aquilino Parra
Tel: 7238925 Ext. 3891 - 3892
Celular: 3109137697
velez@cas.gov.co



19 JUN 2021

Al respecto tenemos que la existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz.

Más aun siendo que ya han transcurrido aproximadamente seis (06) años en donde los hechos que dieron origen al Acto Administrativo, pudieron haber variado y por ende el objetivo por el cual se creó el Acto Administrativo no fue cumplido.

La notificación de un Acto Administrativo reviste mucha importancia, ya que por medio de esta se da a conocer, y la decisión tomada para que la persona o personas interesadas interpongan los recursos a que haya lugar y así controvertir la decisión o tener simple conocimiento de las decisiones adoptadas por la Administración.

Por otra parte es menester señalar en cuanto al procedimiento administrativo, entendido como un conjunto de actos independientes pero conectados que tiene como finalidad la emisión de una decisión administrativa definitiva, que su objeto principal es la satisfacción del interés general a través de la adopción de dichas decisiones, los cuales siempre deben ir estructurados como sistemas de garantías que conforman el debido proceso, es así como cada acto que conforma el procedimiento administrativo: el que da inicio, los de trámite, el que pone fin, el que comunica este último y los que resuelven recursos que se hayan interpuesto, deben responder al principio del debido proceso y adicionalmente a los principios constitucionales que rigen la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Sentencia C - 640 de 2002 de la Honorable Corte Constitucional, en cuanto a las Actuaciones Administrativas:

"(...) El Estado de Derecho se funda, entre otros principios, **en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito;** dado que la certeza y seguridad jurídica exigen que las personas puedan conocer, no sólo la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas de manera oportuna, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados para tal fin.

En este orden de ideas, la Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones. (...)"

Y obre el mismo tema también la Corte ha dicho:



NK-072-1



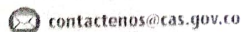
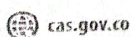
3204-150



CS-CEP16848



367-ISA



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N.º 4 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7249765 - 7235668
Celular: 3117099025
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N.º 35 - 14
Edificio Edicor Oficina 501
Tel: 7236925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 31028157605
cas@bucaramanga.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 Esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 31028157605
mares@cas.gov.co

MALAGA
Calle 127 N.º 14
Edificio Edicor Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 31028157605
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N.º 12 - 70
Tel: 7235225
Ext. 2001 - 2002
Celular: 31096907295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 4 N.º 13
Barrio Aguilón Parcela
Tel: 7238925 Ext. 8001 - 8002
Celular: 31028157605
velez@cas.gov.co



10490-121

18 JUN 2021

"(...) El conocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que puede ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa - artículo 209 C.P.- y una condición para la existencia de la democracia participativa. (...)"

Que una vez expuesto lo anterior se considera procedente revocar en todas sus partes Resolución RCA No. 01168-12 de fecha 05 de Octubre de 2012, con el fin de subsanar todas aquellas irregularidades que obren dentro del Expediente y dar continuidad a las demás actuaciones a que haya lugar.

Que la figura de la revocatoria directa, ha sido definida por los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomás - Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, de la siguiente manera:

"Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario".

"La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos".

La Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 1999 - Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"(...) La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

(...) "La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica."

De conformidad con lo expuesto supra, la figura de la Revocatoria Directa es una institución eminentemente administrativa cuya finalidad es lograr que los actos administrativos ejecutoriados puedan ser revocados a causa de alguna de las causales descritas en el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo. Además, es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite a la Administración modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

De acuerdo a lo expuesto, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que lo expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución o la Ley, o por no estar conforme al interés



Nº. 072-1



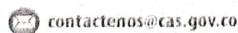
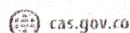
324-1507



CC-CEP/medpa



301-151A



OF. PRINCIPAL - SAN Gil
Carrera 12 N. 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 72388935 7240765 7210568
Celular: 311310959025
contactenos@cas.gov.co

BUCAHABANGA
Carrera 26 N. 36 - 14
Edificio Eónia (Edifio 591)
Tel: 7232925 Ext. 4093 - 4092
Celular: 31018157695
cushucarambanga@cas.gov.co

BAHRAHABERMEJA
Calle 48 con 28 Espina
Barrio Palmira
Tel: 7238929 Ext. 5001 - 5002
Celular: 31018157695
mares@cas.gov.co

MALAGA
Calle 12 N. 9 - 14
Edificio Compañía Priso 2
Tel: 7238525 Ext. 6001 - 6002
Celular: 3101722509
malaga@cas.gov.co

SOCOHO
Calle 10 N. 12 - 10
Tel: 7238925
Ext. 7001 - 2002
Celular: 31162077995
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 16 N. 9 - 14
Edificio Aquilón Barra
Tel: 7238725 Ext. 3001 - 0002
Celular: 3109137097
velez@cas.gov.co



18 JUN 2021

0490 721

público o social o cuando cause un agravio injustificado a una persona, con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

Que una vez revisados los Archivos y la Base de Datos de la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, se encontró el expediente No. 68755-00087-18 de fecha 07 de Marzo de 2018, a través del cual los señores DIMAS LAMUS AGUIRRE y EMPERATRIZ DEL CARMEN MONROY DE LAMUS, realizaron el trámite de renovación de la Concesión de Aguas de la corriente hídrica Innominada, para beneficio del predio rural de su propiedad denominado San Rafael, ubicado en la Vereda Agua Buena del Municipio de Palmas del Socorro, Santander, entendiéndose que se realizará seguimiento en lo concerniente a la conservación de la precitada fuente hídrica en el nuevo expediente.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho ni de derecho para continuar el trámite administrativo adelantado en el presente Expediente, por lo que se considera pertinente ordenar el archivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente radicado bajo el No. 68755-00146-10 de fecha 19 de Febrero de 2010, asunto Concesión de Aguas y su correspondiente cancelación.

Que al respecto el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.5.3, reza:

"(...) Artículo 2.2.3.2.5.3: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente Decreto". (...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente establece:

"(...) Artículo 1: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales". (...)"

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de



Nº. 6721



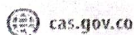
3204-ISO



CS CER16848



367-ISA



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carretera 13 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240265 - 7235668
Celular: 31112039975
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 35 - 14
Edificio León Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4901 - 4902
Celular: 31078157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 31061817695
marea@cas.gov.co

MALAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Compañía Piso 1
Tel: 7238925 Ext. 6901 - 6902
Celular: 31032742990
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Carrera 12 N° 12 - 10
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 31066037295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 16 N° 5 - 14
Barrio Aguilón Parro
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 3104157497
velez@cas.gov.co



0490-121

18 JUN 2021

Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución RCA No. 01168-12 de fecha 05 de Octubre de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el Archivo y Cancelación de las Actuaciones Administrativas Ambientales, obrantes en el Expediente No. 68755-00146-10 de fecha 19 de Febrero de 2010, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la CAS.

ARTÍCULO CUARTO: Por la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Notificar Personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores DIMAS LAMUS AGUIRRE y EMPERATRIZ DEL CARMEN MONROY DE LAMUS, quienes se pueden ubicar en el predio denominado San Rafael, ubicado en la Vereda Agua Buena del Municipio de Palmas del Socorro, Santander. Hágaseles entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente.

De no ser posible la diligencia de Notificación Personal de la presente providencia, realícese por Aviso conforme al procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia, procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa, ante el Jefe de la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación Personal o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Wbeimar Hernando Pérez Beltrán

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

Table with columns: NOMBRE, FIRMA, and rows for Proyecto and Revisó.



ISO 9001



ISO 14001



ISO 27001



ISO 45001



ISO 14001

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GI
Carrera 13 N. 5 - Ciudad de Playa
Tel: 7238925 - 7240745 - 7235866
Celular: (311) 2055075
contactenos@cas.gov.co

BUCARABANGA
Carrera 25 N. 35 - 14
Edificio Emblemática 501
Tel: 7238925 Ext. 4041 - 4662
Celular: (310) 8152695
cas@carabanga.cas.gov.co

BARANCABERMEJA
Calle 18 con 51a 28 España
Barrio Estrella
Tel: 7238925 Ext. 3061 - 3502
Celular: (310) 8152395
mar@cas.gov.co

MALAGA
Calle 12 N. 9 - 14
Edificio Compañías Pw 1
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 2749786
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 11 N. 12 - 20
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8157795
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N. 2 - 14
Barrio Aguilón Pan 1
Tel: 7238925 Ext. 4003 - 4002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co